

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
TEOCHA CHOCOLATERIE CIA. LTDA.

Otorgan:

**JEROME GUY GABRIEL MONTEILLET, AUGUSTO
PATRICIO DE LA TORRE ENDARA; y, INÉS EULALIA
ENDARA MOYA**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/R.H

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día martes diez y nueve de diciembre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: Jerome Guy Gabriel Monteillet y la señora Inés Eulalia Endara Moya, y, en calidad de Apoderada del señor Augusto Patricio de la Torre Endara la señora María Augusta de la Torre Endara, según copia de poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Jerome Guy Gabriel Monteillet, que es de nacionalidad francesa, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señora Inés Eulalia Endara Mora que es divorciada, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicita que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores Jerome Guy Gabriel Monteillet y la señora Inés Eulalia Endara Moya, y, en calidad de Apoderada del señor Augusto Patricio de la Torre Endara la señora María Augusta de la Torre Endara.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Jerome Guy Gabriel Monteillet, que es de nacionalidad francesa, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señora Inés Eulalia Endara Mora que es divorciada, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por el presente acto. Por consiguiente, las personas que intervienen en la celebración de la presente escritura pública tienen la calidad de socios fundadores de la compañía.- TERCERA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.- Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye por este instrumento se rige por las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías; por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TEOCOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA., ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TEOCOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA. La nacionalidad de la compañía

es ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de la terminación, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: UNO.- Fabricación, elaboración, importación exportación y venta al por mayor y menor de todo tipo de chocolates, confites, dulces, mermeladas, galletas, helados, y demás productos alimenticios relacionados.-DOS.- Prestación de servicios alimenticios y gastronómicos, tales como delicatessen, catering, banquetes, eventos sociales, tes, venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. TRES.- Prestar los servicios de panadería, pastelería, salones de te. CUATRO.-Prestar asesoría en el diseño y presentación, de los productos elaborados por la compañía así como asesoría y servicios profesionales de control de calidad de dichos productos.- QUINTA Asesoría, supervisión, creación y venta de las recetas utilizadas para los productos que elabora y vende.- SEXTA.- Dictar cursos de capacitación y entrenamientos relacionados con las áreas de elaboración de toda la línea de confites, gastronomía, cocina, manejo de restaurantes.- SÉPTIMA.- Importación y exportación de todos los instrumentos necesarios para la industria alimenticia tales como maquinarias, equipos, vajillas, cubiertos, mantelería, lencería, y sus resp

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



repuestos.- OCTAVA.- Patentar y registrar a su nombre las marcas de los productos que elabora.- NOVENA.- Actuar como representante legal, comisionista. Consignataria, intermediaria, contratista, agente, mandante, mandataria, consejera o promotora en temas civiles y comerciales afines al objeto social de la compañía ya sea dentro o fuera del territorio nacional.- DECIMA.- Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y realizar actividades relacionadas con la propiedad intelectual o industrial en el campo de la alimentación, hotelería y gastronomía. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la Ley y que sean inherentes a su objeto. Podrá participar como accionista o socia en otras compañías existentes o futuras.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de Cuatrocientos Dólares Norteamericanos (US \$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US \$. 1,00) cada una.- ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y

DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos.- ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CONVOCATORIA.- a) El Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a)

La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de tres (3) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individualmente por el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva será remplazado por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los certificados de participaciones. d. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose

a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios. f. Invertir a nombre de la Compañía, en participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones y el Libro Talonario de Participaciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales. j. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



resoluciones de la Junta General de Socios. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por

las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

SOCIO	Capital	Capital	No. de Particip.
	Suscrito	Pagado	
Jerome Guy Gabriel Monteillet	204.00	102.00	204
Augusto Patricio de la Torre Endara	192.00	96.00	192
Inés Eulalia Endara Moya	4.00	2.00	4
TOTAL	400.00	200.00	400

El saldo insoluto del capital suscrito será cancelado en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía.- **SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL.-** Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito que se acompaña como habilitante.- **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN.-** El señor Jerome Guy Gabriel Monteillet declara ser residente en el Ecuador con visa de inmigrante 10-VI por lo que la inversión realizada en la compañía que por este instrumento se constituye se considera de carácter nacional y en consecuencia no sujeta a registro, todo lo cual ha sido declarado al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.- **OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.-** Los fundadores de la compañía facultan a la Abogada Renata Salvador Zamora para que realice todos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



IDENTIDAD 171534341-2

JEROME GUY GABRIEL MONTEILLET
10 DE JULIO DE 1968

MONTAUBAN FRANCIA

EXT 26 18953 48820
QUITO PICHINCHA 1996 EXT



FRANCESA

V4433 V4422

C.C MARIA AUGUSTA DE LA TORRE

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JEAN CLAUDE MONTEILLET
DANIELLE GENIEVE DURIN

QUITO PICHINCHA 23-03-1999
QUITO 23-03-2011





CIUDADANIA

7 0227707-8

ENDARA MOYA INES EULALI-
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 AGOSTO 1930

002- 0074 02322 F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1930



Ines Eulali

EDUARDIANA*****

8888888888

CIVILIDAD

SECUNDARIA

DE HACER DOMESTICOS

ALFONSO ENDARA

LUCILA MOYA

QUITO

02 27 2104

02/07/2016

REN 1 40 1 04





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 170651761-0
 DE LA TORRE ENDARA MARIA AUGUSTA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 SEPTIEMBRE 1965
 016-1 0285.12518 F.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965



Uga Augusto Montiel

EL CIUDADANO
 MARIA AUGUSTA DE LA TORRE ENDARA
 GONZALEZ SUAREZ
 IDENTIFICACION
 13 SEPTIEMBRE 1965
 016-1 0285.12518 F.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965



26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

139 - 051 1706517610

NUMERO CEDULA

DE LA TORRE ENDARA MARIA AUGUSTA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCILA
PARROQUIA

QUITO
 SANTA CRUZ
 PRESIDENTE DE LA LISTA





NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ESCRITURA NUMERO MIL CINCO CIENTOS - DIEZ (No. 1150)

2 En la ciudad

3 de San -

4 Francisco -

5 PODER GENERAL de Quito,

6 capital de

7 SR. ECONOMISTA AUGUSTO PATRICIO DE LA la Repú--

8 TORRE ENDARA Y SRTA. MYRIAN PAULINA DE blica del

9 LA TORRE ENDARA Ecuador, -

10 hoy día jueves

11 a favor de veinticuatro

12 (24) de -

13 SRA. MARIA AUGUSTA DE LA TORRE DE PORJA Agosto - de

14 mil novecien

15 Cuantía : Indeterminada tos ochenta

16 y nueve, -

17 Dí 3+1 copias ante mí, -

18 Doctor Ro-

19 berto Salgado Salgado, Notario Vigésimo -

20 Cuarto de este Cantón, comparecen, Se-

21 ñor Economista Augusto Patricio de la-

22 Torre Endara, casado, Señorita Myrian Pau-

23 lina de la Torre Endara, soltera, ambos

24 por sus propios derechos: Los comparecientes

25 son mayores de edad, de nacionalidad ecua-

26 toriana, domiciliados en la

27 Fairfax, Estado de Virginia

28 tado de Arizona, Estados Unidos



ria, " transitoriamente por esta ciudad -
de Quito, legalmente capaces para con-
tratar y obligarse, a quienes de co-
nocerle doy fé. Bien instruídos por -
mí, el Notario, en el objeto y re-
sultados de esta escritura que se celebra

lo proceden libre y voluntariamente de -
acuerdo a la minuta que me entregan cuyo
tenor literal y que transcribo dice lo -
siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas de la
Notaria a su cargo sírvase extender una de --
poder general de conformidad con las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES --

T E S .- Comparecen al otorgamiento de la pre-
sente escritura pública, el Señor Donomito -
Augusto Patricio de la Torre Endara y la
Señorita Myrian Paulina de la Torre Endara,
por sus propios derechos, los comparecien-
tes son ecuatorianos, casado y soltera, en
su orden, mayores de edad, legalmente capa-
ces y hábiles para contratar y obligarse -
y estén domiciliados en la ciudad de -
Fairfax, Estado de Virginia y Phoenix, -
estado de Arizona, Estados Unidos de -
América, respectivamente, ocasionalmente en

esta ciudad.- SEGUNDA: PODER --

GENERAL.- Los comparecientes en forma



NOTARIA
VIGESIMA
CUARTA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 libre y voluntaria, otorga poder general, -
 2 amplio y suficiente en derecho, en favor
 3 de su hermana doña María Augusta de -
 4 la Torre de Norja, con el objeto de --
 5 que, actuando en nombre y representación -
 6 de los comparecientes, los represente en --
 7 todo asunto judicial o extrajudicial; --
 8 venda los bienes de los mandantes, muebles
 9 o inmuebles, reciba el precio de dichas
 10 ventas y pague la forma de pago de -
 11 dicho precio; adquiera para los mandar-
 12 tes, a cualquier título, toda clase --
 13 de bienes muebles o inmuebles; establezca
 14 sobre los bienes actuales de los --
 15 mandantes o los futuros que se adquiriera
 16 para ellos, toda clase de gravámenes, hi-
 17 potecas, arrendamientos, anticresis y otros,
 18 pudiendo cobrar las pensiones arrendaticias
 19 recibir el dinero de cualquier hipoteca,
 20 otorgar recibos y finquitos; administrar en
 21 forma amplia los bienes de los mandan-
 22 tes actuales o futuros; suscribir en --
 23 nombre de los mandantes cualquier clase
 24 de escrituras públicas o documentos de-
 25 cualquier índole, como peticiones o ins-
 26 tancias ante cualquier autoridad is-
 27 trativa, municipal o judicial,
 28 iniciar demandas o contestarlas



patrocinio profesional que a bien tenga

solicitar la mandataria; en fin, repre--

sentarles con toda amplitud de facultades

de modo y manera que con su actuación

se dé por legal y suficiente la --

carretería de los mandantes, de tal

modo que no pueda aducirse falta o --

insuficiencia de poder que obste el --

cumplimiento del mandato encomendado, con

fidelidad y, como se dice, total ampli-

tud. - Usted, señor Notario, se servirá añadir

los demás cláusulas de estilo, para la plena va-

lidez jurídica del mandato encomendado".- (HASTA

AQUI LA MIMERA que queda elevada a escritura pú-

blica con todo su valor legal y que los o-

torcetes la aceptan en todas y cada una de

sus partes, lo viene que este firmado, por el

doctor Jaime Campos Velasco, afiliado al Cole-

gio de Abogados de Quito, bajo el Número dos

quinientos veinticuatro).- Se agrega como do-

cumento habilitante el comprobante de pago del

impuesto de timbres repudiado al Ministerio de

Finanzas - Jefatura Provincial de Recaudaciones de

Pichincha- por cuantía indeterminada, de confor-

midad con la Ley de Impuestos de Timbres y

el Código Tributario y demás leyes pertinentes.- Se

confieren tres copias certificaciones del presente

instrumento público a petición de mandantes.- Pa



NOTA
VIGES
CUAR

RE

M

12871



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ra la celebración de la presente escritura se observaron
 2 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
 3 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
 4 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de
 5 todo lo cual doy fe.-

7
 8 *Augusto P. de la Torre* Ccd. 170359446-3
 9 Sr. Augusto P. De la Torre Endara
 Mandante

11
 12 *Paulina De la Torre* Ccd. 170496494-7
 13 Srta. Paulina De la Torre Endara
 Mandante

16 El Notario,

18 *[Handwritten signature]*



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

28

Se otorgó ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, cuyos archivos se encuentran a mi cargo, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de Poder General otorgado por economista AUGUSTO PATRICIO DE LA TORRE a favor de MARIA AUGUSTA DE LA TORRE DE BORJA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de febrero del dos mil cinco.-



S. Valdulesa Cueva
Dr. Sebastián Valdulesa Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

CIUDADANIA 170359446-3
DE LA TORRE ENDARA AUGUSTO PATRICIO
02 JULIO 1.953
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 1 108 04829
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 53

Augusto P. de la Torre

ECUATORIANA*****
CASADO CAROL ANN WARDLAGE
SUPERIOR GERENTE
DAME A DE LA TORRE
ENES R. ENDARA
QUITO 3/12/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1832888

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1349625
170359446 3 0044 105
DE LA TORRE ENDARA AUGUSTO PATRICIO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00002243 04/04/2003 10:45 18





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 27 de Noviembre del 2006

//

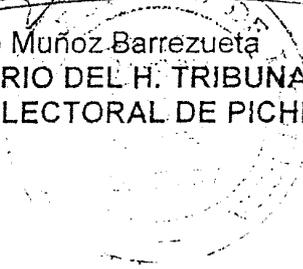
CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 26 de noviembre del 2006 al señor(a) *DI. L.R. TORRES FERRER PATRICIA*, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° *170354446-3*, válido para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación por 30 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119173
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2006 11:11:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7118712 CHOCOLATSWEET CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEOCOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





No. 39230

Fecha: 19 de diciembre de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JEROME GUY MONTEILLET	102,00
AGUSTO PATRICIO DE LA TORRE	96,00
INES EULALIA ENDARA MOYA	2,00

TOTAL 200,00

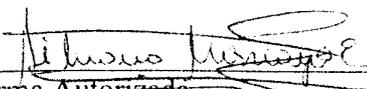
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TEOCHA CHOCOLATERIE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



S. Valderrama
Dr. Sebastian Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.- Minuta firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JEROME GUY GABRIEL MONTEILLET
C.C

INÉS EULALIA ENDARA MOYA
C.C.

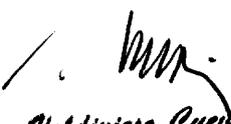
MARÍA AUGUSTA DE LA TORRE ENDARA
APODERADA DEL SEÑOR AUGUSTO PATRICIO DE LA
TORRE ENDARA

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.005098 de fecha veinte y siete de diciembre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TEOCOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el diez y nueve de diciembre del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, dos de enero del dos mil siete.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



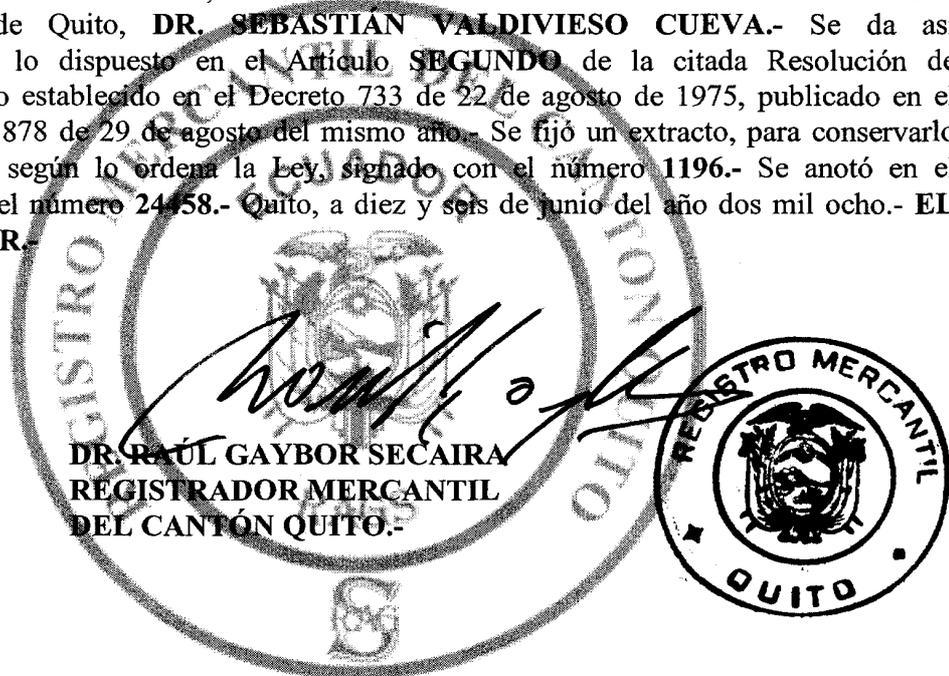


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL NOVENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de diciembre del 2.006, bajo el número **1937** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de diciembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1196**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24458**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

17791

Quito, 15 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECOA CHOCOLATERIE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL